



REGLAMENTO GENERAL ESTUDIANTIL

Actualizado – Enero 2018

RESOLUCIÓN DE RECTORIA N° 40-2017/



MATERIA: Deroga Resolución de Rectoría N° 115-2000 y modifica Reglamento General Estudiantil, fija texto refundido y actualizado.

SANTIAGO, 31 de Mayo de 2017

VISTOS:

- 1.- La Plena Autonomía otorgada a la Universidad La República por acuerdo N° 013, de 18 de enero de 2001, del H. Consejo Superior de Educación;
- 2.- La Resolución de Presidencia N° 02-2014, de fecha 29 de julio de 2014, que designa Rector a don Alfredo Romero Licuime;
- 3.- La facultad que me confieren los artículos vigésimo octavo y vigésimo noveno del Estatuto de la Corporación de Derecho Privado Universidad La República.

CONSIDERANDO:

- 1.- La Resolución de Rectoría N° 115 de fecha 13 de octubre de 2000, que modifica el Reglamento General Estudiantil y fija su texto refundido.
- 2.- La aprobación de la Vicerrectoría Académica en uso de las atribuciones que le confiere el Estatuto de la Corporación en su artículo trigésimo primero letra c.
- 3.- El acuerdo de la Junta Directiva adoptado en Sesión Ordinaria N° 8 de fecha 28 de marzo 2017.



RESUELVO:

- 1.- DERÓGASE la Resolución de Rectoría N° 115-2000.

- 2.- Apruébase a partir de esta fecha el texto refundido y actualizado del **REGLAMENTO GENERAL ESTUDIANTIL**.

REGLAMENTO GENERAL ESTUDIANTIL

Artículo 1º El postulante que ha dado cumplimiento a los requisitos de ingreso y a las obligaciones exigidas por la Universidad, tendrá la calidad de alumno regular.

Artículo 2º El alumno regular tiene derecho a incorporarse a los Planes y Programas de la carrera respectiva y debe cumplir con los Reglamentos mientras mantenga la calidad de tal.

Artículo 3º El alumno regular tiene derecho a participar en las actividades extra programáticas de carácter científico, culturales y, artísticas, deportivas y de representación estudiantil que organice o patrocine la Universidad y a los beneficios de becas, convenios y descuentos que otorgue o mantenga con organismo externos.



En las actividades públicas de Extensión Académica, Artísticas y otras del mismo carácter, tendrá derecho a participar, en cupos limitados con valores especiales

Artículo 4 El alumno regular tiene derecho a dirigirse a la autoridad unipersonal más directa de su carrera sobre aspectos académicos que le afecten, debiendo hacerlo en términos respetuosos y convenientes. La autoridad respectiva deberá darle respuesta en un plazo razonable.

Artículo 5° El alumno regular podrá participar en actividades estudiantiles, dentro de la Universidad, que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres, al orden público y a los Reglamentos de la Universidad, rechazando toda discriminación y promoviendo la mantención de una convivencia académica en un ambiente de disciplina, respeto y tolerancia.

Artículo 6° El alumno regular debe asumir la responsabilidad principal de su propia formación, con el apoyo y supervisión de sus profesores y la interacción con sus pares, en las condiciones establecidas en la Reglamentación pertinente.

Artículo 7° El alumno regular tiene la obligación de rendir las pruebas, exámenes y cumplir los porcentajes de asistencia en cada semestre según lo establezca este Reglamento y las instrucciones de las autoridades de la Escuela.

Artículo 8° El alumno regular debe lealtad a la Universidad, cuidando de su prestigio por medio de su propia conducta y actitudes, además de cuidar el patrimonio y respetar los emblemas universitarios.



Artículo 9° El alumno regular tiene el deber de observar respeto hacia sus profesores, compañeros, funcionarios, visitas y en general, hacia toda la comunidad universitaria. Deberá tener especial cuidado en su presentación personal, modales y lenguaje.

Artículo 10° El alumno regular tiene la obligación de cumplir con todo lo que establezcan los Reglamentos e instrucciones de cada Carrera, Escuela y Universidad.

Artículo 11° El alumno regular deberá participar dentro de los plazos establecidos en todo tipo de evaluaciones, encuestas y actividades que sean solicitadas por la Universidad y que van en beneficio de la comunidad Universitaria.

Artículo 12° El alumno regular sólo podrá usar el nombre de la Universidad cuando esté debidamente autorizado por el Rector y el de su respectiva Escuela cuando lo esté por el Director de ésta.

Artículo 13° Los Directores de Escuelas, deberán investigar todo acto contrario a la comunidad universitaria, de oficio o a requerimiento del Director de Sede. Asimismo, de acuerdo a la presunta gravedad, podrán solicitar al Vicerrector Académico la designación de un Fiscal que investigue.

Artículo 14° Entre otros, se consideran actos contrarios a la comunidad universitaria, los siguientes:

- a) Negarse a acatar las normas establecidas por la autoridad Universitaria.
- b) Apropiarse de bienes pertenecientes a la Universidad, al personal académico o administrativo, alumnos o a terceras personas.



- c) Ejecutar actos que falten al deber de lealtad dentro o fuera de la Universidad.
- d) Cometer engaños al profesor en cualquier situación de evaluación, sea oral o escrita y/o llevar a cabo conductas contrarias a los principios disciplinarios y normativas vigentes aplicables a estas pruebas y exámenes, incluyendo la utilización de métodos tecnológicos.
- e) Suplantar compañeros en actividades de evaluación o en cualquier otra actividad Universitaria.
- f) Arrogarse la representación de la Universidad, o la de los alumnos sin que exista autorización para ello.
- g) Hacer uso de fuerza o violencia contra personas o bienes dentro de la Universidad y/o en actividades propias de su formación académica.
- h) Promover y/o participar en desórdenes, tumultos u otras manifestaciones que afectan el normal desarrollo de las actividades universitarias.
- i) Presentar conductas de riesgo para sí mismo, como para la comunidad universitaria.
- j) Ejecutar actos que importen atentados contra la moral o las buenas costumbres.
- k) Utilizar dependencias de la Universidad para un fin diverso a las actividades académicas sin autorización de la autoridad respectiva.
- l) Infringir cualquiera de las disposiciones contenidas en este Reglamento y en el de su respectiva Escuela o Carrera.
- m) Sustraer, adulterar o destruir documentos oficiales de la Universidad.

Artículo 15º La infracción de las normas del presente Reglamento y el de las Escuelas o Carreras respectivas, será sancionada con alguna de las siguientes medidas disciplinarias, atendida a su calidad, gravedad y eventual reincidencia.

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Pérdida de los derechos establecidos en el artículo 3º del presente Reglamento;
- d) Suspensión de su calidad de alumno regular, por el resto del respectivo año académico, que no podrá exceder de un año; y
- e) Pérdida de la calidad de alumno regular.



Las sanciones c); d) y e) se aplicarán previa investigación sumaria o sumario, ellas serán motivo de Resolución de la Vicerrectoría Académica, la que se distribuirá a Rectoría, Vicerrectoría de Administración y Finanzas, Dirección de Escuela Correspondiente, Dirección de Sede, Secretaría de Estudios, Dirección de Asuntos Estudiantiles y Fiscal Instructor.

Artículo 16° La investigación sumaria de que trata el artículo que precede, será practicada por el Fiscal que designe el Rector, debiendo en todo caso oír al inculpado.

El Fiscal dispondrá de 15 días hábiles para investigar y proponer sus conclusiones, pudiendo solicitar prórroga hasta por 10 días al Rector.

Artículo 17° Las medidas disciplinarias a que se refiere el Art. 15° serán aplicadas por la autoridad unipersonal de mayor jerarquía de la Escuela a la cual pertenece el alumno inculpado.

Sólo serán apelables las medidas disciplinarias contempladas en la letra c), d) y e) del artículo 15°.

De la apelación respectiva conocerá el Rector, cuya resolución será notificada por escrito al alumno afectado dentro del plazo de ocho días hábiles contados desde su emisión.

Artículo 18° Toda notificación se hará por carta certificada al domicilio que el alumno fije al iniciarse el sumario o que



tenga registrado en la Universidad, como también a su casilla electrónica registrada.

La fecha de la notificación será la del 5° día siguiente a la de la recepción de la referida carta por la oficina de correos respectiva y para la casilla electrónica 3 días después de enviado el correo.

Artículo 19° La amonestación verbal consistirá en la reprensión que el Director respectivo haga al afectado.

Las sanciones b), c), d) y e) serán informadas por escrito al alumno y al correspondiente apoderado por el Director de Sede respectivo, mediante carta certificada.

Las sanciones disciplinarias se anotarán en la hoja de vida del alumno.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

FERNANDO LAGOS BASUALTO

SECRETARIO GENERAL

**ALFREDO ROMERO
LICUIME**

RECTOR

ARL/JAM/FLB/ama

c.c.: Prorectoría, Vicerrectoría Académica, Vicerrectoría de Administración y Finanzas, Secretaría General, Fiscalía, Contraloría, Direcciones, Sedes, Escuelas, Archivo.